

PASARELA RETA: APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY EN EL CONGRESO E IMPLICACIONES Y ANÁLISIS DE LA ENMIENDA Nº. 47

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN EL CONGRESO. TRAMITACIÓN PENDIENTE

- 1** La Proposición de Ley fue presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en noviembre de 2024.
- 2** El 11 de junio de 2026, tras dos años de espera, el Congreso de los Diputados ha aprobado la proposición de ley que establece una vía extraordinaria, excepcional y voluntaria para la transferencia de los derechos económicos acumulados en las mutualidades de previsión social alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- 3** En el texto aprobado por el Congreso se ha introducido como principal modificación la enmienda nº 47 presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA TRAMITACIÓN

El Informe de Ponencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 7 de mayo de 2026, incorporó modificaciones sustanciales respecto del texto inicial de la Proposición de Ley.

Dicho informe fue debatido junto con las enmiendas presentadas en la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el 26 de mayo de 2026.

El dictamen resultante fue posteriormente aprobado por la Comisión y elevado al Pleno del Congreso para su debate y votación.

TRAMITACIÓN PENDIENTE

La Proposición de Ley deberá continuar ahora su tramitación en el Senado, donde podrán presentarse nuevas enmiendas por los distintos grupos parlamentarios.

En caso de que el Senado apruebe el texto sin modificaciones, la norma quedará definitivamente aprobada. Si, por el contrario, se introducen enmiendas, el texto deberá regresar al Congreso de los Diputados para su aprobación definitiva. También cabría que formulara veto al texto.

En concreto, la tramitación ante el Senado, dado que se ha acordado que se desarrolle por el procedimiento de urgencia, deberá culminarse en el plazo máximo de 20 días naturales. Son tres los posibles resultados:

- (i) Aprobación sin modificaciones. Si el Senado aprueba el texto sin introducir enmiendas ni formular veto, la iniciativa queda definitivamente aprobada en Cortes pendiente de su publicación en el BOE.
- (ii) Aprobación de enmienda/s. En este caso el texto vuelve a Congreso donde se votarán una a una las enmiendas aceptándose o rechazándose por mayoría simple de votos. El texto resultante quedará aprobado y pendiente de publicación en el BOE.
- (iii) Formulación de veto por mayoría absoluta del Senado. En este caso la proposición vuelve al Congreso que tiene la última palabra y puede levantar el veto (bien inmediatamente mediante mayoría absoluta o a los dos meses desde la aprobación del texto mediante mayoría simple).

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS CON LA ENMIENDA N°. 47.

MAYOR ALCANCE SUBJETIVO

El texto aprobado amplía el ámbito de protección de la reforma al reconocer derechos a los profesionales colegiados que hayan estado integrados en una mutualidad alternativa, dado que desaparece:

- ✓ La exigencia de estar incorporado a la mutualidad a fecha de 1 de enero de 2013.
- ✓ La obligación de encontrarse en activo como profesional colegiado en la mutualidad a 31 de diciembre de 2022.
- ✓ La exclusión de quienes ya ostentasen la condición de pensionistas de la mutualidad o de otro régimen público o que estuvieran en condiciones de acceder a la pensión de jubilación de la SS.

AMPLIACIÓN DE DERECHOS

1. Para los mutualistas que tengan 52 años o más a 31 de diciembre de 2026, cada mes cotizado en la mutualidad alternativa podrá computarse como un mes cotizado en el RETA a efectos de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación. En el resto de casos habrá que estarse al desarrollo reglamentario, dado que se establece que para el cálculo de los períodos de conversión de los derechos del mutualista a derechos del RETA se tendrá en cuenta la base mínima de cotización que habría correspondido al trabajador de haber estado incluido en el RETA actualizada al IPC y aplicando a dicha base un coeficiente que se modulará en función de los años en alta en la mutualidad alternativa, tomando como referencia los parámetros que reglamentariamente se determinen
2. Igualmente, quienes estuvieron obligatoriamente integrados en una mutualidad de previsión social sustitutiva antes de que ésta pasara a tener carácter alternativo podrán ver reconocido dicho período como tiempo de afiliación y alta en el RETA a efectos del cumplimiento del período de carencia necesario para acceder a la pensión de jubilación del sistema contributivo de la Seguridad Social.
3. El texto mantiene el sistema de alternatividad, es decir, la posibilidad de optar entre la mutualidad alternativa y el RETA.

4. La transferencia de derechos desde la mutualidad hacia la Tesorería General de Seguridad Social no estará sometida a tributación sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda a la pensión de jubilación.

CUESTIONES REMITIDAS AL DESARROLLO REGLAMENTARIO

Existen elementos claves de la reforma que quedan remitidos a un futuro desarrollo reglamentario, de forma que la completa definición del sistema no se conocerá hasta que se apruebe dicha norma de desarrollo que deberá concretar:

Las condiciones de acceso a la paralela.

Es decir, aun cuando desaparecen de la Ley las condiciones de acceso, en ella se dispone que reglamentariamente se establecerán los términos y condiciones que deban concurrir para solicitar la transferencia de derechos, por lo que el desarrollo reglamentario podría establecer limitaciones siempre que lo haga respetando el marco legal.

Igualmente quedan pendientes de definición reglamentaria aspectos técnicos muy trascendentes:

Los coeficientes y parámetros técnicos aplicables

Los criterios de valoración de los derechos económicos acumulados.

Los mecanismos de conversión de dichos derechos en períodos cotizados.

Una vez aprobado el Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de UN AÑO para solicitar la transferencia de sus derechos económicos al sistema